



ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE XALAPA Y LA REGION.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO Y CIRCUNSCRIPCION.

Artículo 1.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Xalapa, Ver., constituida mediante el acuerdo de varios comerciantes, el día 28 de noviembre de 1911, conforme a la Ley Federal de Cámaras del 12 de junio de 1908, y que fue reorganizada por la Secretaría de Comercio y reafirmada en su legítima existencia por la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria de fecha 2 de mayo de 1941, reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1974 y 7 de enero de 1975; se actualiza adoptando la configuración y estructura que modifica los Estatutos de acuerdo con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Diciembre de 1996; reformándose la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Enero de 2005. Es un organismo de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, apartidista y laica, pudiendo utilizar el nombre de CANACO SERVYTUR de Xalapa.

Esta Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Xalapa, ha obtenido la autorización de parte de la Secretaría de Economía, para operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), otorgada por oficio número 410.01.97/47 de fecha 29 de enero de 1997. En virtud de lo anterior y en los términos que establece el artículo tercero transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, los derechos y obligaciones de la Cámara antes de la transformación y reforma de sus Estatutos se reconocen y asumen expresamente, por lo que la Cámara continuará con todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 2. En lo sucesivo y para los efectos de los presentes Estatutos, cuando aquí se haga referencia a los siguientes conceptos se entenderá por:

LEY.	La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
REGLAMENTO.	El Reglamento de la Ley anterior.
CAMARA.	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de

	Xalapa, Ver.
SECRETARIA.	Secretaría de Economía.
CONFEDERACION.	Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.
EMPRESA.	Las personas físicas o morales que realicen actividades Comerciales y de servicios, en uno o varios establecimientos, con exclusión de locatarios de mercados públicos que realicen exclusivamente ventas al menudeo, y personas físicas que efectúen actividades empresariales en puestos fijos o semifijos ubicados en la vía pública, o como vendedores ambulantes.
SIEM	Sistema de Información Empresarial Mexicano.
ESTATUTOS	Los presentes estatutos.
CIRCUNSCRIPCIÓN	La zona geográfica que la Secretaría le designó a la Cámara para que esta opere y desarrolle su objeto, en los términos.
AFILIADO.	Toda persona física o moral, que voluntariamente decida pertenecer a esta Cámara.

Artículo 3. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Xalapa, Ver., tendrá como domicilio la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz y su jurisdicción comprenderá los municipios expresamente designados por el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de enero de 1997 y que son: XALAPA, ACATLAN, ACAJETE, CHICONQUIACO, BANDERILLA, COACOATZINTLA, EMILIANO ZAPATA, JILOTEPEC, MIAHUATLAN, LANDERO Y COSS, NAOLINCO, RAFAEL LUCIO, TATATILA, TEPETLAN, TLACOLULAN, TLALNELHUAYOCAN, TONAYAN, LAS VIGAS, PEROTE, ALTO LUCERO, COATEPEC, ALTOTONGA, COSAUTLAN, JALACINGO, XICO, TEOCELO y PALMA SOLA.

Artículo 4. La Cámara tendrá una duración indefinida y tendrá como objeto lo siguiente:

- I. Representar y defender los intereses generales del Comercio, los Servicios y el Turismo.
- II. Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica. Analizar los proyectos de leyes y disposiciones emanadas del Poder Público relacionadas con las actividades empresariales y explicarlas a los afiliados, presentando los comentarios y opiniones de éstos ante las instancias oficiales encargadas de la representación popular legislativa, a efecto de lograr la expedición de otras, o solicitar la reforma a incluso la derogación de las existencias.
- III. Promover, estimular y apoyar las actividades empresariales del Comercio, los Servicios y el Turismo, y toda otra actividad económica lícita en el ámbito de su circunscripción, que permita el desarrollo de los sectores representados.

- IV. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas, a solicitud expresa de éstas, en los términos que establezcan los presentes Estatutos.
- V. Fomentar el espíritu de unión entre todas las empresas, dentro y fuera de la Cámara, elevando la ética comercial de sus afiliados en sus transacciones y actividades, y vigilando que no se rompa la cordialidad, camaraderías y el resto entre los afiliados.
- VI. Actuar como árbitros, peritos o síndicos, en términos de la legislación aplicable, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales. Procurar convenios preventivos de quiebra entre deudores y acreedores, para evitar los gastos de repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y de las quiebras en caso necesario, así como llevar acabo liquidaciones extrajudiciales.
- VII. Prestar los servicios que determinen sus Estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio, que sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública.
- VIII. Promover y colaborar con las Instituciones Educativas Superiores de la localidad, a fin de que se fomente el estudio y la investigación de los problemas socioeconómicos del Comercio, los Servicios y el Turismo, para motivar la búsqueda de soluciones a través de la capacitación y el desarrollo de empresarios y empleados, celebrando incluso convenios con las instituciones educativas con el objeto de contar con carreras técnicas y diplomados en las especialidades de los sectores representados.
Asimismo, estableciendo, operando y dirigiendo instituciones, planteles y organismos educativos que sirvan para la mejor preparación de la comunidad, así como para la especialización en áreas afines al comercio, pudiendo fungir como centros de capacitación o de educación en los diversos niveles que las leyes les permitan, teniendo para tales efectos plena libertad con la simple limitación de recabar las autorizaciones gubernamentales correspondientes.
- IX. Unificar usos, costumbres y prácticas mercantiles mejorándolas de continuo.
- X. Promover y elaborar estudios socioeconómicos de todos los aspectos relacionados, cuyo objetivo fundamental sea la descripción, planeación, protección y promoción de su área local y regional, de modernización y distribución de zonas, con la respectiva planeación de la expansión empresarial del comercio, de los servicios y el turismo en su circunscripción.
- XI. Promover y apoyar con la información necesaria en los estudios, encuestas e investigaciones que la Confederación realice a favor de los sectores que representa.
- XII. Promover el Comercio Exterior, principalmente con aquellos países que han suscrito con México un Tratado de Libre Comercio.
- XIII. Promover la creación de empresas comerciales, de servicios y de turismo, así como uniones de crédito, compra y venta en común, empresas integradoras incluso de exportación e importación,

alianzas estratégicas y toda clase de figuras asociativas, para el mejor desarrollo de las actividades empresariales en su circunscripción.

- XIV. Promover ante las autoridades correspondientes la ejecución de mejoras materiales y obras públicas de utilidad general en su circunscripción y llevar a cabo directamente aquellas que puedan realizarse.
- XV. Apoyar, promover, contribuir e intervenir en la organización de las ferias, exposiciones, presentaciones y eventos, que fomenten y eleven la actividad empresarial del comercio, los servicios y el turismo.
- XVI. Fomentar y conservar todas aquellas actividades que en lo futuro pudieran presentarse con el objeto de promover una modernización en las áreas empresariales del comercio, los servicios y el turismo.
- XVII. A petición expresa de sus afiliados, llevar a cabo los actos de defensa, representación, promoción y gestoría que sean requeridos, así como la presentación personal de servicios jurídicos, administrativos, contables y en Economía en que pueda comprometerse la Cámara mediante la autorización del Consejo Directivo, si es que no están expresamente autorizados en estos Estatutos.
- XVIII. Nombrar representantes o peritos que integren las juntas, cuerpos consultivos, etc., en los que la Cámara desee o deba participar.
- XIX. Vigilar que el comercio de su Jurisdicción favorezca el turismo, evitando alzas injustificadas de precios y la adulteración de los productos.
- XX. Llevar a cabo la demás actividades que se deriven de la naturaleza de estos Estatutos, y las que señalen otros ordenamientos legales.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 5. Para participar activamente en la Cámara y sus órganos administrativos, se requiera invariablemente ser afiliado a la misma. Las empresas podrán ser Afiliadas cuando por escrito manifiestan su voluntad de pertenecer a la Cámara y se comprometan a cumplir con las condiciones inherentes del afiliado, así como reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- b) Presentar solicitud de afiliación y cubrir el importe de la cuota correspondiente.
- c) Para participar en los órganos administrativos se requerirá tener una antigüedad mínima de dos años, habiendo cumplido con todos los compromisos contraídos en las asambleas generales.
- d) No estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 9º de estos Estatutos.

ARTICULO 6. Las empresas que de acuerdo con la ley deban inscribirse en el SIEM en Cámara distinta a la presente, podrán ser afiliados cuando manifiesten

su voluntad de pertenecer con este carácter a la Cámara por lo cual gozarán de todos los derechos de afiliado, con las limitaciones señaladas en la fracción IV del artículo 23 de la ley, circunstancia que se le hará saber fehacientemente, pero siempre que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo ser aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 7.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Inscribirse oportunamente de cada año en el SIEM
- b) Contribuir al sostenimiento de la Cámara pagando puntualmente las cuotas que determine la asamblea.
- c) Cumplir con los acuerdos y resoluciones que toma la Cámara, en beneficio del sector.
- d) Coadyuvar a la plena realización de los fines que persigue la Cámara.
- e) Concurrir a las asambleas generales y demás reuniones a las que convoque el Consejo Directivo o hacerse representar en ellas por otras personas.
- f) Desempeñar personalmente los cargos para los cuales sean designados por la asamblea general o por el Consejo Directivo.
- g) Participar en las comisiones de trabajo que se establezca para que el Consejo Directivo, desempeñe con eficacia sus funciones.
- h) Informar por escrito al Consejo sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado.
- i) Proporcionar la información que la Cámara le solicite para integrar los estudios, investigaciones y encuestas que realice a favor de los sectores representados.
- j) Cubrir el importe de los servicios específicos que soliciten, cuando tengan el carácter de remunerados.
- k) Cubrir cabalmente con las resoluciones de los respectivos órganos de gobierno cuando éste sea el caso.

Artículo 8. Son derechos de los afiliados además de los señalados en la Ley:

- a) Recibir la credencial de la Cámara.
- b) Asistir a las asambleas generales, votar y ser votados en ellas, independientemente de haber participado en alguna delegación de la Cámara y, en su caso, hacerse representar por otra persona.
- c) Ser designados para los cargos directivos o de representación cumpliendo lo señalado en el artículo 5º. Inciso c) de estos Estatutos y 23º de la Ley.
- d) Solicitar al Consejo Directivo de la Cámara que convoque a asambleas generales ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a los preceptos de la Ley y Estatutos.
- e) Presentar ante el Consejo Directivo solicitudes, iniciativas o quejas que tiendan al mejoramiento de las actividades de su gremio.
- f) Participar por sí o por medio de representante en las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Directivo relacionadas con la problemática que afecte sus intereses o los de su gremio.

- g) Recibir los beneficios y servicios que haya establecido la Cámara para afiliados.
- h) Publicar su categoría de Afiliado, tanto en su establecimiento como en su papel de correspondencia.
- i) Obtener sin cargo los órganos de propaganda, publicidad e información de la Cámara.
- j) Hacer uso de los servicios de arbitraje, sindicatura, peritaje de la Cámara en los conflictos mercantiles que se le presenten, cubriendo los respectivos honorarios.
- k) Solicitar a la Cámara los informes que necesiten.

Artículo 9. Se perderá el carácter de Afiliado o será fundamento para que el Consejo Directivo niegue la aprobación de la solicitud de afiliado contemplado en el artículo por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.
- b) Condenación por delito grave.
- c) Cesar en su actividad, sea por traspaso, suspensión o clausura.
- d) El ejercicio de actividad ilícita o competencia desleal.
- e) Renuncia expresa ante el Consejo Directivo, presentada por escrito.
- f) Retraso de 6 meses o más en el pago de las cuotas a que está obligado.
- g) Por conductas que lesionen a la Cámara.

En el caso de las fracciones a, b, c, o e, la pérdida del carácter de afiliado se consumará automáticamente. En el caso de las fracciones d ó f, el afiliado será oído previamente por la asamblea general, la cual resolverá el caso en última instancia.

La suspensión de Derechos a los afiliados se hará cuando después de 5 meses de retraso del pago de su cuota a que está obligado.

Artículo 10. La Cámara, en los términos de las fracciones V y XI del artículo 16 de la ley, se obliga a someterse al arbitraje establecido por la Cámara, siempre y cuando el afiliado así lo haga saber al momento de presentar dicha impugnación.

Presentada la impugnación referida, la Cámara en un término que no excederá de tres días lo enviara a la Confederación solicitando se inicie el arbitraje, ésta citará a las partes para que en audiencia única intenten dirimir sus diferencias, exhortándolos para avenir sus intereses. De no darse la conciliación, con los documentos preparatorios con los que se cuente de buena fe guardada, dictará resolución dentro del término de quince días.

Artículo 11. Tratándose de controversias entre afiliados, derivadas del funcionamiento de la Cámara, sus servicios y actuaciones, la Cámara actuará en funciones de amigable componedor o de árbitro según sea el caso, si la controversia es derivada de la relación mercantil de los afiliados, también podrá actuar como árbitro, pero en este caso se requerirá que los afiliados hayan insertado cláusula arbitral en el contrato motivo de la controversia.

La Cámara podrá solicitar a la Confederación que actúe como arbitro en la solución de controversias en aquellos ámbitos en los que sea competente, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Una vez recibida en la Cámara la solicitud formal para el arbitraje, la Cámara procederá a turnar a la comisión de arbitraje el asunto, quien lo resolverá de conformidad a las reglas previstas.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 12. La asamblea general de afiliados es el órgano supremo de la Cámara y podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se celebrará en los primeros tres meses del año y conocerá de los asuntos señalados en el artículo 20 de la ley, hecha excepción de la elaboración y reforma de Estatutos y en su caso de la que se ocupe de la disolución y liquidación o fusión de la Cámara, las extraordinarias se realizarán en cualquier fecha y tratarán únicamente los puntos específicos para lo que fueron convocadas.

A las asambleas podrán asistir como invitados las personas que el Consejo determine.

Artículo 13. La asamblea será convocada por el Consejo Directivo mediante publicación, por una vez en un periódico local o regional de los de mayor de circulación en la ciudad sede de la Cámara, debiendo reunirse en el domicilio de la Cámara, y tratar exclusivamente los puntos convocados en el orden del día, los cuales una vez hecha la publicación, no podrán variarse. En la misma publicación podrá citarse en primera y segunda convocatoria, esta última por lo menos una hora después. La publicación deberá hacerse con por lo menos diez días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

La asamblea ordinaria, además de los asuntos señalados en el artículo 20 de la ley, podrá ocuparse de lo siguiente:

1. Discutir y en su caso aprobar las proposiciones o iniciativas que formule el Consejo Directivo o los Afiliados. Las proposiciones e iniciativas de los Afiliados, deberán presentarse al Consejo Directivo cuando menos con 45 días de anticipación para turnarlas a la comisión respectiva, a fin de que ésta, previo estudio que haga de las mismas, formule el dictamen respectivo que se presentara a la asamblea junto con la iniciativa.
2. Nombrar a los presidentes de comisiones, secciones especializadas y grupos de trabajo.
3. Ratificar a los directivos de las delegaciones de la Cámara.

Artículo 14. El quórum necesario para la celebración de una asamblea será la mitad más uno de los afiliados, excepto cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles de la Cámara o sujeción a gravamen de los mismos, pues entonces se requerirá la presencia de cuando menos del 60% de los afiliados.

Si este quórum no se logra por efecto de la primera convocatoria, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria una hora después, con los afiliados que se encuentren siempre y cuando se precise en la convocatoria esta circunstancia, siendo válidos los acuerdos tomados en ella.

Artículo 15. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo y en su ausencia por el Vicepresidente o por el asambleísta que la misma asamblea elija, las decisiones se tomarán por mayoría simple por votación económica, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, siendo válidas y obligatorias dichas resoluciones para todos los Afiliados.

En el acta que se levante de toda la asamblea deberá hacerse constar el número y nombre de los afiliados que intervinieron en la misma. Todas las actas y acuerdos serán firmadas por el Presidente en unión con el Secretario.

Artículo 16. Para que los Afiliados puedan ejercer sus derechos en la asamblea, será necesario que antes de la celebración de la misma, se registren en la Cámara acreditando su calidad de Afiliado en pleno goce de derechos. Los afiliados podrán hacerse representar en la asamblea por otra persona, quien se acreditará mediante carta poder que lleve firma autógrafa del poderdante y de dos testigos.

CAPITULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. La Cámara será administrada por el Consejo Directivo, el cual estará constituido por 12 consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por la asamblea general ordinaria; durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir un periodo al menos de dos años antes de ocupar nuevamente el mismo cargo. Se renovarán anualmente la mitad de los consejeros según hayan sido electos en años pares o nones.

Artículo 18. Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo de la Cámara y su Presidente deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara. Toda minoría que represente al menos el 20% de los afiliados tendrá derecho a designar, por lo menos, a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente. Estos consejeros electos en año impar y viceversa a los electos en año par. Se requerirá un mínimo de 75 % de miembros de nacionalidad mexicana en el Consejo Directivo.

Artículo 19. En los términos del artículo 24 fracción I de la ley, los miembros del Consejo Directivo electos en la asamblea ordinaria, sesionarán por primera vez en la misma fecha en que se celebró la asamblea que los eligió, ellos nombrarán su Presidente, sus Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, quienes podrán no ser consejeros, pero gozarán de todas las prerrogativas de ellos; como órgano de ejecución del Consejo de la Cámara, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones mas, cada

una en forma consecutiva, a excepción del Secretario mismo que podrá ser reelecto las veces que sea necesario.

De los Vicepresidentes que nombre el Consejo, uno será Vicepresidente General, uno de Comercio Interior, uno de Comercio Exterior, uno de Comercio en Pequeño, uno de Turismo y uno de Afiliación.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Directivo concluirán en su función al cumplirse el periodo por el que fueron electos; si dentro de este mes no se realiza la asamblea, cualquier interesado podrá solicitar a la Secretaría que la convoque en los términos del artículo 6º de la Ley.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en el artículo 22 de la ley:

1. Convocar a asamblea y ejecutar los acuerdos tomados en ella.
2. Representar a la Cámara o en su caso nombrar al o los representantes que estime pertinentes para comparecer ante la Confederación u otras instituciones.
3. Enviar anualmente a la Secretaría y a la Confederación, dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la asamblea general ordinaria, la siguiente documentación:
 - a) Acta de la junta de Consejo que determinó la fecha para realizar la asamblea general ordinaria.
 - b) Original de la publicación de la convocatoria para la realización de la asamblea.
 - c) Acta de la asamblea general ordinaria.
 - d) Informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo de la Cámara.
 - e) Estado de Ingresos y Egresos, así como balance general, dictaminados por el Auditor externo.
 - f) Presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio aprobado por la asamblea general.
 - g) Programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio.
 - h) Acta de la primera junta de Consejo.
 - i) Directorio de los integrantes del Consejo Directivo que contenga nombres, direcciones, teléfonos y datos de su empresa.
4. Presentar iniciativas de interés general y estudios, así como dictaminar las iniciativas que presenten oportunamente los afiliados, hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de las iniciativas aprobadas por la asamblea y resolver sobre las solicitudes y quejas de los socios.
5. Prestar apoyo y orientación a los afiliados para la defensa de sus intereses, de acuerdo con las disposiciones de la ley y de estos Estatutos.
6. Interpretar los presentes Estatutos, y en los casos no previstos por los mismos, dictar las resoluciones que estime convenientes.
7. Conceder licencias a sus miembros y a sus empleados, a estos últimos, con o sin goce de sueldo, hasta por dos meses.
8. Enviar oportunamente a la Confederación el porcentaje que acuerde la Secretaría sobre los ingresos que la Cámara perciba por concepto del

- SIEM, y el porcentaje de cada contribución para el sostenimiento de la Confederación que en la asamblea de ésta se haya determinado.
9. Visitar periódicamente las delegaciones de la Cámara y constatar su buen funcionamiento.
 10. Colaborar con el registro y la administración del SIEM.
 11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general.
 12. Determinar los servicios que se le otorgarán a los Afiliados, sujetándose a lo que establece la ley de la materia.
 13. Editar los presentes Estatutos y difundirlos entre los afiliados.
 14. Todas las demás que se juzguen necesarias para la plena realización de los fines de la Cámara.

Artículo 22. Los cargos de los miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y tomarán posesión de ellos desde la primera sesión, debiendo justificar ante el Secretario los casos de ausencia a las sesiones, en cuyo caso el Presidente podrá designar libremente de entre los suplentes a alguno que supla las faltas temporales o definitivas de los propietarios. Previo a la nueva designación, se le otorgara al consejero o directivo irregular el derecho de defensa.

Artículo 23. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en los días y hora que el propio Consejo acuerde, y en forma extraordinaria cuando sea citado por el Presidente o el secretario. Sus sesiones serán válidas estando presentes la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o un Vicepresidente. Si a pesar de ello no hubiera quórum la sesión se llevará al cabo una hora después con quienes se encuentren, pero invariablemente con la presencia del Presidente o de un Vicepresidente.

Artículo 24. Las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y serán válidas cuando hayan sido acordadas por votación mayoritaria. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Se perderá el carácter de Consejero o Directivo, o será fundamento para que el Consejo Directivo así lo determine, las siguientes circunstancias:

- I. Renuncia expresa presentada por escrito.
- II. Ausencia injustificada por más de tres sesiones consecutivas.
- III. Por cesantía de su actividad comercial.
- IV. Por haber sido condenado por delito grave.
- V. Declaración de quiebra fraudulenta o culpable.
- VI. Grave escándalo social y mala conducta notoria.

VII. Por conductas que lesionen a la Cámara o a sus Afiliados.

VIII. El ejercicio de actividades ilícitas o competencia desleal.

Antes de que se pierda el carácter de Consejero o Directivo, el interesado tiene derecho de ser oído para la revisión de su caso, por la Comisión de Honor y Justicia, quien determinará lo conducente, debiendo ser ratificada su decisión en la Asamblea General que se convoque al efecto.

CAPITULO V DE LOS DIRECTIVOS DE LA CAMARA.

Artículo 25. Los integrantes del Consejo Directivo, son los responsables de organizar las tareas y funciones que corresponden, en esa virtud sus atribuciones se dividirán conforme a este capítulo.

PRESIDENTE

Artículo 26. El perfil que deberá cubrir la persona en quien recaiga el cargo de Presidente, será el siguiente:

1. Deberá ser una persona con comprobada solvencia moral.
2. Empresario propietario y/o socio de la empresa a la cual representa.
3. Deberá ser empresario del ramo comercio, de los servicios o del turismo, con un gran reconocimiento del mismo.

Artículo 27. El Presidente del Consejo Directivo de la Cámara tendrá la representación de la misma con las siguientes facultades:

1. Otorgar poderes generales y especiales que requieran conforme a la ley cláusula especial para: suscribir títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ejercer actos de riguroso dominio, para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con la amplitud que establece el artículo 2487 del Código Civil del Estado de Veracruz o su equivalente el 2554 del Código Civil del Distrito Federal, así como para otorgar poderes relacionados con las facultades que señalan en los artículos 2520 y 2509 del Código Civil del Estado de Veracruz o sus equivalentes el 2587 y 2576 del Código Civil para el Distrito Federal, en el entendido que también se comprende el otorgamiento de poderes para actuar ante toda clase de autoridades laborales y administrativas. Todas estas facultades, excepto las relativas a actos de dominio, son delegables en la persona que el Presidente determine, tratándose de actos de dominio, deberá obrar conforme al acuerdo de la asamblea.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y las asambleas.
3. Cumplir y vigilar que se cumplan los acuerdos del Consejo, así como las disposiciones de la ley y de estos Estatutos.
4. Firmar en unión del Secretario, las actas de las sesiones del Consejo y de las asambleas generales, así como las comunicaciones,

correspondencia y demás documentación que por su importancia así lo requieran.

5. Nombrar Secretario para las sesiones del Consejo o de la asamblea cuando éste no asista.

6. Nombrar las comisiones transitorias que por su importancia fuere necesario integrar.

7. Autorizar en unión del Tesorero, los documentos para los pagos que por cualquier motivo tenga que hacer.

8. Nombrar al Director General y al Prosecretario. Dar posesión de sus cargos y fijar los emolumentos que deben percibir los empleados de la Cámara, de acuerdo con el Consejo Directivo.

9. Podrá aceptar, ratificar, otorgar, suscribir, girar, emitir, endosar, o avalar títulos de crédito y toda clase de documentos en unión del Director General, de acuerdo como lo establece con el Consejo Directivo.

10. El Presidente tendrá la facultad de suscribir títulos de crédito y realizar las operaciones crediticias y financieras necesarias para la buena marcha y permanencia de la Cámara, mancomunadamente con el Secretario y el Tesorero y contando con la aprobación del Consejo en sesión y asentada en el acta respectiva.

VICEPRESIDENTES

Artículo 28. El perfil que deberá cubrir la persona en quien recaiga el cargo de Vicepresidente, será el siguiente:

1. Deberá ser una persona con comprobada solvencia moral.
2. Deberá ser representante o empresario del ramo comercio, de los servicios o del turismo.

Son funciones del Vicepresidente General:

1. Actuar como auxiliar del Presidente en todos los actos y comisiones que éste o el Consejo Directivo le encomiende, además, cuando expresamente el Presidente lo solicite, lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas, teniendo en estos casos todas las atribuciones que para aquel señala el artículo 27 de los estatutos.

2. Si el Presidente se ausenta sin previo aviso o causa justificada, por más de diez días y no se designa sustituto, el Secretario convocará al Consejo para que éste lo designe de manera interna.

TESORERO

Artículo 29. El perfil que deberá cubrir la persona en quien recaiga el cargo de Tesorero, será el siguiente:

1. Deberá ser una persona con comprobada solvencia moral.
2. Deberá ser representante o empresario del ramo del comercio, de los servicios o del turismo.

Son funciones del Tesorero:

1. Vigilar que los recursos de la Cámara sean ejercidos en la forma y términos que la asamblea haya acordado, autorizando, en unión del Presidente, los documentos para los pagos que tengan que hacerse.
2. Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al sistema y de Afiliado.
3. Informar periódicamente al Consejo sobre los estados de cuenta, existencias en numerario, e información financiera en general.
4. Formular con toda oportunidad el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el periodo siguiente, consultando este último con el Consejo Directivo.

Los pagos que deberá efectuar la Cámara, serán autorizados mancomunadamente por el Presidente y el Tesorero o por las personas que lo sustituyan por acuerdo del Consejo Directivo y conforme a estos Estatutos.

SECRETARIO

Artículo 30. El perfil que deberá cubrir la persona en quien recaiga el cargo de Secretario, será el siguiente:

1. Deberá ser una persona con comprobada solvencia moral.
2. Deberá ser representante o empresario del ramo comercio, de los servicios o del turismo.

Son funciones y obligaciones del Secretario:

1. Asistir y dar fe de todas las reuniones de la asamblea y del Consejo, así como redactar y firmar las actas de dichas sesiones.
2. Leer las actas al principio de cada sesión, y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.
3. Despachar y firmar con el Presidente la correspondencia y demás documentos de la Cámara que requieran de ambas firmas.
4. Certificar los acuerdos de las asambleas generales del Consejo Directivo cuando así proceda.
5. Desempeñar los demás cargos que el Presidente, el Consejo Directivo o la asamblea general le encomienden.
6. Integrar anualmente los respectivos libros de actas.

PRO-SECRETARIO

Artículo 31. El Prosecretario coadyuvará con el Secretario en todas sus funciones, pudiendo firmar en su ausencia las actas, certificaciones y demás documentación, además suplirá al Secretario en sus faltas temporales o definitivas en tanto el Consejo designe Secretario.

DIRECTOR GENERAL

Artículo 32. El Presidente nombrará un Director General de la Cámara con la aprobación del Consejo Directivo, a quien corresponderán las funciones y obligaciones siguientes:

1. Será la máxima autoridad administrativa de la Cámara, responsable del manejo del personal y de la operatividad de la infraestructura financiera y material de la Cámara.
2. Desempeñará las comisiones que el Presidente o el Consejo Directivo de la Cámara le encomienden.
3. Conjuntamente con el Presidente nombrará, removerá y contratará al personal necesario para que la Cámara cumpla con su objetivo vigilando la disciplina laboral y que se cumplan los reglamentos internos de trabajo.
4. Vigilará la correcta operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
5. Auxiliará al Tesorero en la contabilidad de la Cámara, informes, cortes de caja y demás trabajos que le sean solicitados.
6. Asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo y a las asambleas, con voz informativa pero sin voto.
7. Dar cuenta al Presidente y Tesorero de la situación que guardan los ingresos y egresos de la Cámara.
8. Informar al Consejo de la incompetencia, mala conducta o cualquier diferencia de algún empleado de la Cámara, para que el Consejo Directivo acuerde lo conducente.
9. Dar cuenta dentro de las sesiones del Consejo Directivo, de todos y cada uno de los actos administrativos que realice en el desempeño de sus funciones.
10. Representará a la Cámara en todas las gestiones propias de su cargo y las que le encomiende el Presidente y el Consejo Directivo.
11. Firmar los recibos que expida la Cámara, así como las credenciales de registro al sistema y de afiliado.
12. Realizar todas las demás funciones necesarias para que se lleven a la práctica los acuerdos que le encomienden los organismos, directivos de la Cámara, así como los que se determinen en el reglamento interior de la misma.

AUDITOR EXTERNO.

Artículo 33. La asamblea general ordinaria nombrará a un Auditor Externo propietario y aun suplente, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, deberán ser contadores públicos titulados con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros y no deberán formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Auditor:

1. Revisar y en su caso dictaminar el balance general y el estado de resultados que deberá presentarse anualmente a la asamblea general ordinaria.
2. Asistir con voz pero sin voto, cuando así lo estime conveniente o sea llamado para tratar asuntos especiales de su cargo.

DE LA COMISION DE ARBITRAJE

Artículo 35. El Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario, designara comisiones y secciones especializadas que lo auxilien en funciones específicas y determinadas.

Artículo 36. Para dirimir las diferencias surgidas entre los Afiliados y la Cámara, se constituirá la Comisión de Arbitraje, la que se compondrá de cinco miembros nombrados por la asamblea general ordinaria, ajustándose en sus funciones y labores al reglamento que para el efecto dicte el propio Consejo. Quienes sometan sus conflictos a esta Comisión, lo harán mediante escrito privado, conociendo previamente su reglamentación.

DE LAS SECCIONES ESPECIALIZADAS.

Artículo 37. El Consejo podrá establecer de oficio o a petición de cualquier número de empresas, todas las Secciones Especializadas o grupos de trabajo que estime conveniente, para tratar los problemas específicos de los diversos ramos empresariales del comercio, los servicios o de turismo.

Artículo 38. Las Secciones Especializadas tendrán un órgano directivo propio, integrado por un Presidente que en todo caso será el representante de la Sección; un Secretario y los Vocales que se estimen necesarios, electos por los afiliados del ramo de que se trate, con anterioridad a la celebración de la asamblea general ordinaria, en la cual serán o no ratificados, mismos que podrán asistir a las sesiones del Consejo cuando sean requeridos o por petición de la Sección misma.

Artículo 39. Los cargos del Presidente, Secretario y Vocal de cada Sección Especializada, serán honorarios, durarán en su cargo un año y podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una sola vez.

Artículo 40. Las Secciones Especializadas serán órgano de consulta del Consejo Directivo y colaboración en aquellos casos que dicho Consejo les encomiende.

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 41. Para brindar servicios a sus Afiliados, la Cámara podrá establecer Delegaciones en los lugares de su circunscripción por lo alejado de la sede o por el número y ubicación de los Afiliados, cuando resulten necesarias, dando cuenta a la Asamblea para su aprobación y posteriormente, para su conocimiento a la Secretaría y a la Confederación.

La circunscripción de cada Delegación abarcará los límites de las poblaciones en que se encuentren los domicilios de los afiliados a la misma. En caso de controversia, esta será resuelta por el comité directivo de la Cámara.

DERECHOS DE LAS DELEGACIONES

Artículo 42. El Órgano Directivo de las Delegaciones estará formado cuando menos por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y las Vicepresidencias necesarias, para brindar un mejor servicio a sus Afiliados, quienes serán electos en una reunión de Afiliados establecidos en la Delegación respectiva, convocada por el Consejo Directivo para tal efecto, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos en una ocasión. Dichos nombramientos deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General Ordinaria de la Cámara.

Artículo 43. Las Delegaciones tendrán el carácter de sucursales de la Cámara, a fin de facilitar a las Empresas y Establecimientos del Sector, las facilidades para proporcionar su información al Sistema y reciban los servicios debidos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de éstos Estatutos. El Órgano Directivo de cada Delegación deberá informar por escrito de sus actividades al Consejo Directivo de la Cámara y podrá solicitar al Consejo de la Cámara, firmar un convenio de autonomía mediante la aportación a la Cámara de un porcentaje de sus recursos captados. En virtud de éste convenio, la directiva de la Delegación se obliga a rendir cuentas a los Afiliados de su Delegación del ejercicio del porcentaje de los recursos que les corresponda.

Artículo 44. Las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero de una Delegación, son similares a las de el Presidente, Secretario y Tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la Delegación, quedando estrictamente prohibido hacer representaciones o ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo de cada caso.

OBLIGACIONES DE LAS DELEGACIONES

Artículo 45. En caso de no existir el convenio de autonomía suscrito entre la Delegación y la Cámara, el sostenimiento y la operación de cada Delegación estará a cargo de la Cámara, previo presupuesto de ingresos y egresos que la Asamblea General de la Cámara apruebe siempre y cuando sea por unanimidad de los integrantes de dicha Asamblea General de la Cámara y su Tesorero dependerá directamente del Tesorero de la Cámara.

Será obligación de la Delegación, en los primeros cinco días de cada mes, concentrar los fondos correspondientes a la Cámara matriz y presentar un estado de cuenta del mes anterior en la tesorería de la Cámara.

Artículo 46. El Consejo de la Delegación podrá ser suspendido en sus funciones por el Consejo Directivo de la Cámara, cuando no cumpla con las

disposiciones de la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos, o incumpla con las obligaciones y compromisos pactados con la Cámara. Previa a la suspensión, el Consejo Directivo de la Cámara le otorgará el derecho de defensa.

DE LOS SERVICIOS.

Artículo 47. La Cámara de manera enunciativa más no limitativa, proporcionará a los afiliados y a las empresas en general, de acuerdo a las disposiciones de su Reglamento interior, los siguientes servicios:

1. Documentos de identificación para acreditar el carácter de afiliado.
2. Información técnica y especializada sobre leyes, reglamentos, disposiciones y trámites ante las dependencias gubernamentales.
3. Servicios de consultoría de materia contable, fiscal, legal y de normatividad aplicable al sector.
4. Servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los Afiliados.
5. Trámites administrativos relacionados con la expedición de licencias y permisos, así como la impugnación de multas sanciones.
6. Servicios de sindicaturas, arbitraje y peritajes.
7. Consultoría sobre indicadores económicos y macroeconómicos, y aquella derivada de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.
8. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 48. El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la asamblea para que dicte los criterios generales para fijar los montos respectivos.

Artículo 49. La Cámara está obligada a prestar el servicio público de consulta al Sistema, de conformidad a la ley, su reglamento y a las bases y acuerdos que la Secretaría expida.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 50. La interpretación de los presentes Estatutos y lo que en ellos no esté previsto corresponderá a la Asamblea General de la Cámara, en caso de alguna controversia se someterá a la consideración de la Secretaría. Así mismo, el consejo queda facultado para elaborar los reglamentos internos que la actividad de la Cámara requiera y será la Asamblea General la que apruebe dichos reglamentos, sin más limitante que la ley, su reglamento y estos Estatutos.

Artículo 51. Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la asamblea general extraordinaria convocada expresamente para ese fin. Las modificaciones en cuestión serán notificadas a la Secretaría y a la Confederación.

Artículo 52. La Cámara podrá, si así lo determina su asamblea, adherirse a la asociación civil denominada Federación de Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo del Estado de Veracruz, siempre que ésta cuente con la autorización de la Secretaría para el uso del nombre y con el visto bueno de la Confederación, tanto en sus Estatutos como en su organización, en cuyo caso y a título institucional se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones derivados de dicha Federación.

Artículo 53. La Cámara tiene facultades para tramitar ante la autoridad en general, cuanto se relacione con la Institución y afecte a sus afiliados, pero en caso de interés nacional, hará sus gestiones por conducto de la Confederación, así mismo, podrá recurrir a la Confederación en demanda de ayuda en asuntos de interés local.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

Artículo 54. La Cámara se disolverá por los casos señalados en el artículo 35 de la ley:

1. Por acuerdo expreso de la asamblea general extraordinaria, convocada específicamente para ese efecto.
2. No cuente con recursos económicos suficientes para su sostenimiento y para el cumplimiento de su objetivo.
3. No cumpla con el objetivo que le señala la Ley y estos Estatutos.
4. Por no cumplir con el mínimo de afiliados establecidos en el artículo 13 de la ley.
5. Por resolución fundada y motivada que a ese respecto emita la Secretaría.

Artículo 55. Disuelta la Cámara se procederá a su liquidación en los términos del artículo 36 de la ley, para cuyo efecto se solicitará a la Secretaría y a la Confederación, nombren a su liquidador, representante de la Cámara, procurando que éste sea uno de los consejeros que estaban en ejercicio al iniciarse la disolución.

Una vez liquidada se comunicará este acuerdo a la Secretaría para que conforme al artículo 36 de la ley, y una vez aprobada la disolución de la Cámara por la propia Secretaría, se proceda a la liquidación de la misma, con la intervención de un representante oficial de la Secretaría. Asimismo, y para trámites de orden administrativo, se dará aviso a la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio.

CAPITULO XI DE LOS CASOS DE REMOCION DE CONSEJEROS Y DIRECTIVOS

Artículo 56. La asamblea general será el único órgano facultado para remover a los consejeros y directivos.

Los consejeros y directivos podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa, ya sea verbal o por escrito, ante el propio consejo directivo.
- II. Por realizar actos contrarios al buen nombre de la Cámara.
- III. Por evidente negligencia o falta de responsabilidad en el desempeño de su cargo.
- IV. Por la acumulación de tres inasistencias consecutivas a las sesiones del consejo directivo sin justificación.
- V. Por la acumulación de más de seis faltas de asistencia injustificadas, en el transcurso de un año contado a partir de su designación o elección.
- VI. Por perder su calidad de afiliado.

En el caso del numeral I, no será necesario que la asamblea general remueva al consejero o Directivo, sin embargo, el consejo directivo deberá informarlo en la siguiente sesión de su órgano supremo. Si el consejo acepta la renuncia de un consejero, de existir consejeros suplentes, éste determinará quien de ellos asumirá la titularidad de la consejería para concluir el periodo de que se trate, de no tener consejeros suplentes la consejería quedará vacante hasta la siguiente sesión de asamblea general, en la que se designará al consejero que concluirá el periodo respectivo.

Artículo 57. Todos los integrantes del consejo directivo tienen el deber de concurrir personalmente a las Sesiones y de justificar por escrito al secretario de la cámara sus faltas de asistencia antes de efectuarse la sesión.